

## LXI REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC

(Cartagena de Indias, Colombia, 15 y 16 de mayo de 2002)

### Cuestión 11 del Orden del Día:

#### Otros asuntos.

- **Participación de los nuevos actores de la aviación civil en las reuniones de la CLAC.**

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

1 Cabe recordar que con el advenimiento de los procesos de privatización y/o concesión de aeropuertos en los Estados de la región Latinoamericana se incorporaron nuevos actores a la actividad del transporte aéreo (**autoridades aeronáuticas, entes reguladores, operadores aeroportuarios y líneas aéreas**), ampliando el escenario de gestión de esta importante actividad, por lo que se hizo necesario establecer procesos de coordinación institucional que coadyuven al fortalecimiento de la aviación civil en la región.

2 En este nuevo contexto, por primera vez la OACI, la CLAC, el BID, IATA y AITAL, entre el 27 y 28 de agosto de 2001, en la ciudad de Salvador de Bahía, Brasil, convocaron a un Coloquio denominado “Nuevo escenario del Transporte Aéreo en América Latina”, en el que se reunieron todos los actores antes señalados. Como producto de dicha reunión, se conformó el “Comité de alto nivel Post-coloquio”, el mismo que tiene el encargo de **desarrollar tareas que apuntan a la armonización de procedimientos y optimizar la gestión de las autoridades aeronáuticas, entes reguladores, líneas aéreas y operadores de aeropuerto, proyectando estrategias que permitan mantener la seguridad, el orden y la economía del modo aéreo.**

3. En ese sentido, dentro del trabajo que viene desarrollando tanto la CLAC como la OACI a nivel regional, se ha ido incorporando la participación activa de estos nuevos actores, tal es así que los Ministros de Transporte y Autoridades Aeronáuticas de América Latina durante sus dos reuniones (Colombia -13 de diciembre de 2001 y Chile – 2 de abril de 2002, respectivamente) han adoptado medidas para que los Gobiernos de los Estados latinoamericanos consideren su participación en la fijación y revisión de tarifas y en los procesos de privatización o concesión de servicios aeroportuarios, delimitando las responsabilidades, evitando la duplicación de esfuerzos y manteniendo las facultades de fiscalización y control en manos de la autoridad aeronáutica (Párrafo N° 8 del Informe de la Segunda reunión de Ministros de Transporte y Autoridades Aeronáuticas de América Latina).

4. De igual manera, impulsan la coordinación entre los organismos involucrados en materia de aviación civil, entendiéndose, autoridades aeronáuticas, líneas aéreas, entes reguladores, operadores de aeropuerto, etc., de tal forma que la relación oficial de éstos con los organismos especializados internacionales (OACI y CLAC) se establezca por medio de la entidad acreditada ante los mismos, tomando en consideración la importancia y prioridad que debe recibir el transporte aéreo al interior de los Estados.

5. Como se puede apreciar, el trabajo desarrollado a nivel regional no sólo abarca el ámbito de los Estados y las líneas aéreas, sino que se han visto incorporados nuevos organismos como los entes reguladores y los operadores de aeropuerto con el propósito de coadyuvar el fortalecimiento de la aviación civil en la región

6. Al respecto, el Estatuto de la CLAC, en su Artículo 7 señala lo siguiente: *“La Comisión podrá mantener relaciones de carácter consultivo con la Organización de Estados Americanos (OEA), la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina (CEPAL), la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la Junta del Acuerdo de Cartagena, el Mercado Común Centroamericano (MCCA) y la Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA), a fin de cooperar con estos Organismos, prestándoles asistencia en el campo de la aviación civil. También podrá establecer relaciones con la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC), la Comisión Africana de Aviación Civil (CAFAC) y con cualquier otra organización según se juzgue conveniente o necesario”*.

7. De igual manera, el Reglamento Interno de las reuniones de la CLAC, en su Artículo 1 bis expresa que sobre *“los casos en que las actividades de aviación civil estén bajo la competencia o jurisdicción de distintas Autoridades Aeronáuticas, los Estados miembros informarán a la Comisión cuál será la Autoridad que coordinará las relaciones entre el Estado miembro respectivo y la CLAC”*; y en su Artículo 7 dispone que *“los Estados que no sean miembros de la Comisión y los organismos a que se hace referencia en el Artículo 7 del Estatuto de la CLAC, podrán participar en*

*las reuniones de la Asamblea en calidad de observadores si el Comité Ejecutivo lo juzga conveniente. Cuando una Delegación esté representada por más de un observador, uno de ellos será designado Jefe de la misma”.*

8. En ese orden de ideas, la Secretaría ha creído conveniente sugerir al Comité Ejecutivo que se incorpore la participación de estos nuevos actores de la aviación civil en las reuniones de la CLAC, a través de la coordinación con las respectivas autoridades aeronáuticas, tal como lo señala el Artículo 1 bis del Reglamento Interno de la Reuniones de la CLAC y conforme al mandato de los Ministros citado en el párrafo 4 de esta nota de estudio.

### **Medidas propuestas al Comité Ejecutivo**

9. Se invita al Comité Ejecutivo a tomar conocimiento de lo expuesto, intercambiar criterios y aprobar incorporación de los nuevos actores de la aviación civil, esto es, los entes reguladores y los operadores de aeropuerto en las reuniones de la CLAC, tal como se señala en el párrafo 8.